

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que autoriza el no conducir a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de gases combustión de equipo de la resolución del Estudio Justificativo de Características Especiales para Ductos y Chimeneas contenida en el Oficio número DGGCARETC/121/2017 de fecha 28 de febrero de 2017.

Partes clasificadas.- Considerandos I y VI y Resolutivo primero. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 177/2017 en la sesión celebrada el 4 de mayo de 2017.

OFICIO No. DGGCARETC/ 121 /2017

Versión pública

Ciudad de México, a 28 FEB 2017

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.
Carr Pesquería-Los Ramones, km 15,
Pesquería, C.P. 66679, Nuevo León.

Jaime Eduardo Plascencia Treviño
Representante legal

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 “Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas” presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/CN-0181/08/16,

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V., solicitó autorización para no instalar ductos o chimeneas en [redacted] identificados como a continuación se enlistan (Tabla 1), en virtud de diversos argumentos señalados en los considerandos posteriores.

Tabla 1

#	Identificación del equipo	#	Identificación del equipo	#	Identificación del equipo
---	---------------------------	---	---------------------------	---	---------------------------

[Redacted content of Table 1]

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

II.- Que esta autoridad mediante el oficio DGGCARETC/713/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, requirió a la empresa solicitante para que presentara información adicional en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OFICIO No. DGGCARETC/ 121 /2017

III.- Que con fecha 15 de diciembre de 2016 la empresa TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V., presentó información ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entregada a esta Dirección General el día 4 de enero de 2017, mediante la cual pretende dar cumplimiento a lo requerido en el oficio DGGCARETC/713/2016.

IV.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

V.- Que Jaime Eduardo Plascencia Treviño acreditó la personalidad de representante legal de la empresa solicitante mediante escritura pública número 16,553 de fecha 4 de febrero de 2016, emitida por el Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público número 130 de Monterrey Nuevo León.

VI.- Que una vez analizada la información ingresada por TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V., esta Dirección General considera que su solicitud es procedente para:

Lo anterior, en razón de los impedimentos técnicos conforme a los argumentos siguientes:

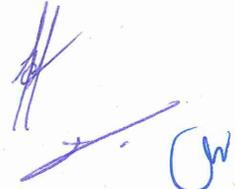
A. La empresa se dedica al recubrimiento de acero para el sector automotriz. El

B.

C.

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,



RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V. el no conducir a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de gases de combustión identificados como se señala en la Tabla 1, que se encuentran en las instalaciones ubicadas en la Carretera Pesquería - Los Ramones, kilómetro 15, en el Municipio de Pesquería, con código postal 66679, en el Estado de Nuevo León, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos de este Resolutivo.

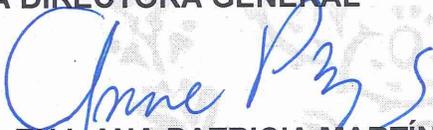
SEGUNDO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa solicitante del cumplimiento de cualquier otra legislación que le sea aplicable.

TERCERO.- La empresa TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V., deberá incluir en la Cédula de Operación Anual (COA) el resultado de la estimación de sus emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos y procesos mencionados en el resolutivo PRIMERO, y citar la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la COA, indicando el método de estimación empleado.

CUARTO.- La vigencia de la presente resolución es indefinida en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación, y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Q.F.B. Martha García-riivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.
Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx
Lic. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez. Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León. mayela.quiroga@semarnat.gob.mx
Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. vjcabrera@profepa.gob.mx
Archivo de la Dirección de Calidad del Aire

Referencia: 09/CN-0181/08/16
DGGIMAR/ECC/639/2016
DGGIMAR/011/2016

DLV/HLF/AAH

